

17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00064**

DIONICIA PORTILLO JACOME, a través de apoderado judicial impetrata proceso Ejecutivo en contra de LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso contencioso, su competencia se determina según lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, para lo cual se tiene que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de San Cayetano N/S, siendo entonces el competente para conocer del presente asunto el Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano N/S.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, rechazará la presente demanda y la remitirá al Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano N/S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

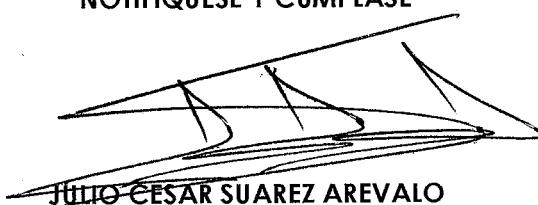
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano N/S., para lo de su cargo.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

101
bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00068**

PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio MEYER MOTOS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SANDIS JESUS MONTERO SOSA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor SANDIS JESUS MONTERO SOSA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio MEYER MOTOS, las sumas de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.643.000), por concepto de capital insoluto, mas los intereses de mora causados desde el dia 12 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

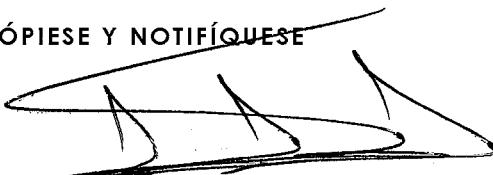
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor SANDIS JESUS MONTERO SOSA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00068
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

○
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00069

El señor ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ, a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ, la suma de:

1. DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora DIVANID GUILLIN BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notifica por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

22
bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00062**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MAYRA LEONOR ESCALANTE JIMENEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MAYRA LEONOR ESCALANTE JIMENEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A.PAGARE No. 8240085520:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$15.942.413.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 1, más los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAYRA LEONOR ESCALANTE JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosataria en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2018-00062
MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00060**

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ARGEMIRO JOSE GONZALEZ ROMERO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ARGEMIRO JOSE GONZALEZ ROMERO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO POPUKAR S.A., la suma de:

A.PAGARE No. 45003470003941:

1. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$32.121.611.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 1, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$408.212.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2016, hasta el 05 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ARGEMIRO JOSE GONZALEZ ROMERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2018-00060
MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

28
bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00059**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuracion, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de GRANEX S.A.S.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reune los requisitos exigidos en los Articulos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razon, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GRANEX S.A.S, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A. PAGARE No. 5900085940:

1. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$29.330.185.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 1, mas los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.161.534.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2018, hasta el 01 de febrero de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GRANEX S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ como endosatario en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a él conferido.

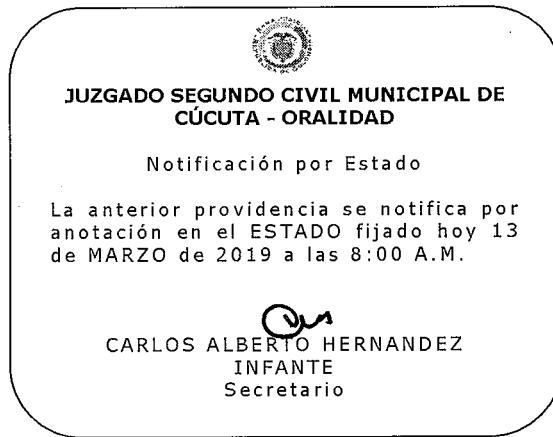
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

Rad. 2018-00059
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00058

MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FRANK JEYZON SILVA MENESSES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FRANK JEYZON SILVA MENESSES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, la suma de:

A. PAGARE No. 25193:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 07 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FRANK JEYZON SILVA MENESSES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.-
2019-00058

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2019 a las 8:00
A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00055

MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetrata demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de YAIR MOJICA SARABIA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor YAIR MOJICA SARABIA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, la suma de:

A. PAGARE No. 428260:

1. UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.557.000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YAIR MOJICA SARABIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.-
2019-00055


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2019 a las 8:00
A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00054**

INMOBILIARIA C&R LTDA, a través de apoderada judicial, impetrta demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago, en contra de OSCAR IVAN RODRIGUEZ, DOLLY ESPERANZA AAGUIEDO Y JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita el pago por concepto de intereses de mora sin especificar desde que fecha se causaron respecto de cada cuota vencida y no pagada, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omisión dentro de la presente ejecución.

Así mismo, se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante actualizado, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00063**

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE, a través de apoderado judicial, impetrata demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de YORLEY ALBA RODRIGUEZ, GUILLY RAQUEL PIMENTO ESCALANTE y DIANA YURLEY RAMON CASTILLO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras YORLEY ALBA RODRIGUEZ, GUILLY RAQUEL PIMENTO ESCALANTE y DIANA YURLEY RAMON CASTILLO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE, la suma de:

A.PAGARE No. 5154:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.875.796.00) por concepto de capital vertido en pagaré visto a folio 4, más los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras YORLEY ALBA RODRIGUEZ, GUILLY RAQUEL PIMENTO ESCALANTE y DIANA YURLEY RAMON CASTILLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2018-00063
MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-972**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folios 8 al 13 C2, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y en consecuencia ordena que por secretaría se elaboren nuevamente el oficio de la orden impartida en auto adiado 16 de noviembre de 2018 proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019.</p>
<p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1036**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada visto a folios 28 al 43 C2, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento y en consecuencia se le requiere a fin de que allegue RUNT y/o tarjeta de propiedad donde se evidencie que el señor SAUL ALFONSO CASTELLANOS ESPER es el propietario del automotor de placas DVA-595.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019.</p>
<p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

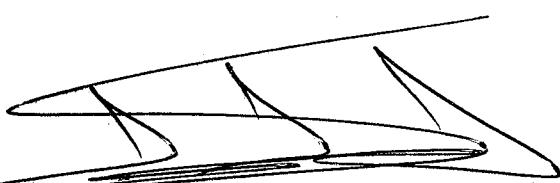
**REF. VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RAD. 2017-1007**

Del escrito visto a folio 180 C1 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho ordena requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 07 de septiembre de 2018, comunicado mediante oficio No. 4144 de 19 de octubre de 2018 y radicado el día 25 de enero de 2019 visto a folio 169 (Bancolombia), oficio No. 4144 de 19 de octubre de 2018 y radicado el día 25 de enero de 2019 visto a folio 170 (Banco BBVA), oficio No. 4144 de 19 de octubre de 2018 y radicado el día 25 de enero de 2019 visto a folio 171 (Banco Davivienda), oficio No. 4144 de 19 de octubre de 2018 y radicado el día 25 de enero de 2019 visto a folio 174 (Banco Colpatria), oficio No. 4144 de 19 de octubre de 2018 y radicado el día 25 de enero de 2019 visto a folio 175 (Banco Popular).

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciense.

Finalmente requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada CONDOMINIO EDIFICO PORTOFINO y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

El juez

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2019.
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE <i>CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE</i> SECRETARIO

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander**

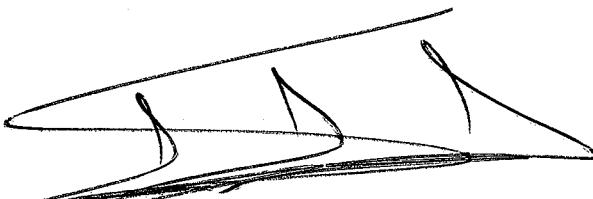
San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2017-1047**

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y la curador Ad-Litem designado por auto adiado 31 de octubre de 2018 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA ubicada en la calle 10 # 4-41 oficina 208 Edificio Suarez de esta ciudad del demandado MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- MARZO-2019. CM CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

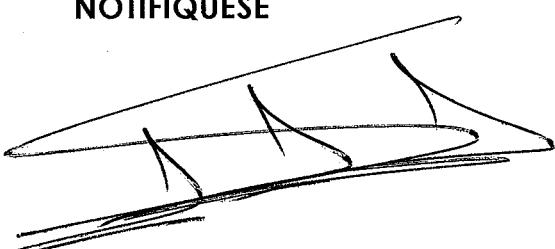
RAD. 2017-545

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 51 C2, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia dispone requerir al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a fin de que nos informen si se tomó o no atenta nota del embargo del remanente solicitado en el proceso ejecutivo que se adelanta en su Juzgado bajo el radicado 2018-649, comunicado mediante oficio No. 4960 de 13 de diciembre de 2018 y radicado el 14 de diciembre de 2018. Ofíciuese.

Por otra parte respecto a citar al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, esta Unidad Judicial dispone que debe estar a lo dispuesta en auto adiado 20 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2019.</small>	
<small>CARLOS ALBERTO H. MÁNDEZ INFANTE SECRETARIO</small>	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
(SIN SENTENCIA)
RAD. 2019-170**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema SIGLO XXI y en el respetivo libro radicador.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

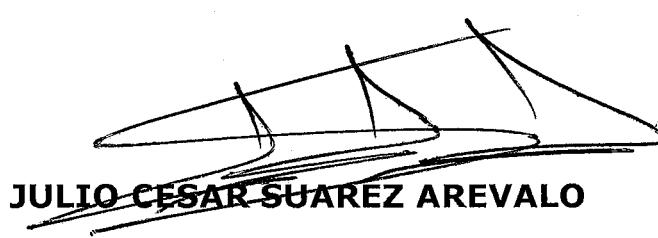
San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-881

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las diferentes entidades bancarias vistos a folios 11 al 13 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO - 2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
 RAD. 2017-312**

En atención al escrito visto a folio 78 C1 allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ, el Despacho procede a relevar a la auxiliar de la justicia designada Dra. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, nombrando para tal fin al Dr. LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO quien puede ser ubicado en la autopista Internacional Vía San Antonio Urbanización Sierra Nevada casa U2 Villa del Rosario.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: VERBAL
 (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)
 RAD: 2017-856**

Cumplido el término fijado en auto adiado del siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) esta Unidad Judicial ordena levantar la suspensión del proceso.

Ejecutoriado el presente vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

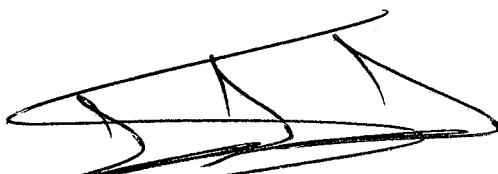
San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-373

Requiérase a la parte actora a fin de que realicen la diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada WENDY CAROLYN ARIAS GARCIA y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-373

Del escrito visto a folio 18 C1 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho ordena requerir al pagador y/o quien haga sus veces de HOSPITAL MENTAL RUDEINDO SOTO, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 16 de noviembre de 2018, comunicado mediante oficio No. 4740 de 27 de noviembre de 2018 y entregado el día 22 de enero de 2019 visto a folio 16.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019.</small>	
<small>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE</small>  <small>SECRETARIO</small>	

116
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO- MENOR CUANTIA
RAD. 2018-01025**

En atención al escrito visto a folio 115 del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dejándose la anotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Cavs
Rad. 01025-2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 A.M.

Car
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO- MENOR CUANTIA
RAD. 2018-01057

En atención al escrito visto a folio 25 del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACCEDER** al retiro de la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dejándose la anotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI

CÓPIESE Y NOTIFIQUENSE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Cavs
Rad. 01057-2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO
fijado hoy 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2018-1179**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 32 donde solicita se emplace a la demandada LEXIS FARLEY LOPEZ FRANCO, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, toda vez que en el libelo demandatorio se encuentra consignada dirección de correo electrónico, razón por la cual se debe agotar la notificación para obtener las resultas de la misma.

Aunado a lo anterior requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada LEXIS FARLEY LOPEZ FRANCO y para ello se le concede para ello el término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2013-357

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora visto a folios 194, esta Unidad Judicial señala el día Veintisiete (27) del mes de Mayo del año 2019 a las hora 9. A.M., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaliado de propiedad de la parte demandada BEATRIZ LEÓN MONTERO Y JESÚS ARTURO ORTIZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14266.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibidem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada hasta el 04 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

El Juez

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO- 2019. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
